



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.853

Martes 08 de Febrero de 2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA Resolución 66/2022 RESOL-2022-66-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley Nº 27.640, esta Secretaría mediante la Resolución Nº 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 estableció el precio a regir a partir del mes de septiembre de 2021 para el bioetanol destinado al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas, como así también los parámetros en base a los cuales se llevará a cabo transitoriamente su actualización hasta tanto se concluya el análisis de la metodología de cálculo correspondiente, lo cual ha sido ratificado por el Decreto Nº 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que de acuerdo a la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 2 de febrero de 2022 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las

estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el marco de la normativa descripta precedentemente, resulta necesario determinar los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que, asimismo, se confirma que tanto la presente actualización del precio de adquisición del bioetanol destinado a la mezcla obligatoria con las naftas como las actualizaciones futuras que correspondan aplicarse al citado biocombustible, regirán desde la misma fecha en que sea llevada a cabo la variación en los precios de las naftas.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3º de la Ley Nº 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en PESOS SESENTA Y CINCO CON CUATROCIENTOS VEINTE MILÉSIMAS (\$ 65,420) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 2 de febrero de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase en PESOS SESENTA Y CINCO CON CUATROCIENTOS VEINTE MILÉSIMAS (\$ 65,420) por litro el precio de adquisición del

bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 2 de febrero de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 08/02/2022 N° 5432/22 v. 08/02/2022

Fecha de publicación 08/02/2022